



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-98435030- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-76-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 32, IF-2020-03936957-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **228/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~17~~ días del mes de ~~enero~~ :
de 20~~20~~, se reúnen por una parte la **empresa PALLETS JAUREGUI S.A., (CUIT 30-71142419-5)**, representada por el Sr. Sergio Jorge Luis ROMERO (DNI N° 14.407.242) en su carácter de Gerente y por la otra parte **UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** representada por Sr. Fernando Martín BUZZIO (21.488.417).-

Que la empresa atento lo manifestado, en el EX-2019-98435030- -APN-DGDMT#MPYT se encuentra atravesando una situación de crisis, la cual ha sido debidamente acreditada y es reconocida por la representación sindical, por lo que en virtud de ello y al efecto de mantener las fuentes de trabajo **ACUERDAN:**

PRIMERO: Que **desde el 01/01/2020 y hasta el 30/06/2020 inclusive**, se considere como NO REMUNERATIVO a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni cuota sindical.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la Seguridad Social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Se aclara que el Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente a la primera cuota 2020 quedará comprendido dentro de este acuerdo, liquidándose las contribuciones patronales vinculadas con el mismo siguiendo el procedimiento indicado más arriba.-

SEGUNDO: Que las partes consideran que lo acordado es una justa composición e intereses, que permite contribuir a la conservación de los puestos de trabajo, involucrados.-

TERCERO: Que es compromiso Sine Qua Non, que durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, el cual se estipula en seis (6) meses la empresa no realizará despidos sin causa, manteniendo la totalidad de las fuentes de los trabajadores.-

CUARTA: Las partes se comprometen a solicitar la homologación, enmarcada en lo prescrito por la Ley 24.013 ante el Ministerio de Producción y Trabajo para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.-

Las partes firman el mismo en tres (3) ejemplares en prueba de conformidad a lo acordado.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPLEADORA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 76-20 acu 228-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.